



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1345/2022

Asunto: Actuaciones por presunto absentismo escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 6 de octubre de 2022, hemos registrado el oficio de fecha 5 de octubre de 2022 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la alumna XXX, escolarizada durante el curso 2021/2022 en 3º curso de educación primaria en el Colegio “XXX” de Salamanca.

Según manifestaciones del autor de la queja, durante dicho curso escolar, la alumna recibió el servicio educativo de forma telemática debido a que, como quedó constatado en la Resolución que esta Procuraduría remitió a la Consejería de Educación con fecha 20 de mayo de 2021 (Expte. 2907/2021), la madre de la alumna era una persona de riesgo debido a una cardiopatía por la que fue intervenida quirúrgicamente en el año 2017, siendo igualmente intervenida por una dolencia digestiva el 29 de agosto de 2020; y el padre de la alumna también había sido sometido a varias operaciones digestivas, debiendo contar con unos cuidados especiales.

De hecho, a través de la Resolución de la Procuraduría, teniendo en consideración el temor de la familia ante los riesgos que en su momento podrían derivarse del contagio de la Covid-19, se pedía que se proporcionara a la alumna *“de la forma más inmediata posible, los instrumentos establecidos en el Plan de digitalización de su centro educativo (materiales didácticos, herramientas de comunicación entre el centro y la alumna y la familia, recursos digitales, aulas virtuales, etc.)*, para que la alumna pueda incorporarse al proceso de enseñanza-aprendizaje, y para que sea objeto de la correspondiente



evaluación del curso 2020-2021, teniendo en consideración a estos efectos las circunstancias que se han producido para flexibilizar, en la medida en que resultara necesario, los criterios y los medios con los que efectuar dicha evaluación”.

Dicha Resolución fue aceptada por la Consejería de Educación que, a través de una comunicación fechada el 10 de junio de 2021, nos ponía de manifiesto:

«La Consejería de Educación manifiesta la aceptación de dicha Resolución de forma que el proceso educativo de la alumna se desarrolle según lo establecido en el Plan de Contingencia y Digitalización del CC “XXX” de Salamanca y así hacer efectivo el derecho a la educación, reconocido en el artículo 27.1 de la Constitución Española, como derecho fundamental, y al margen de las actuaciones a las que habría de dar lugar el posible absentismo escolar. El centro pondrá a disposición de la alumna los medios dispuestos en su Plan de digitalización con el que cuenta y, por tanto, los materiales didácticos, herramientas de comunicación entre el centro y el alumno y la familia, los recursos digitales, aulas virtuales, etc., para que siga el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así mismo, se deberán aplicar los medios y criterios de evaluación de los aprendizajes en procesos de enseñanza a distancia, que se contemplan en el Plan de Contingencia del centro, con la finalidad de comprobar y valorar las adquisiciones que la alumna ha realizado, ya que la evaluación es parte del proceso de enseñanza/aprendizaje y es un elemento clave que informa al equipo docente de los avances logrados y ayuda en la toma de decisiones para reafirmarse en lo que se está haciendo en la práctica educativa o reformular o introducir cambios y si, fuera preciso, aplicar medidas de refuerzo educativo para lograr los objetivos esperados para su nivel educativo».

También según manifestaciones del autor de la queja que ahora se tramita, el resultado de la evaluación final de la alumna del pasado curso escolar 2021/2022 fue muy positivo a tenor de las buenas notas obtenidas, proponiéndose la promoción al curso siguiente.

No obstante todo lo anterior, los padres de la alumna recibieron una carta de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca fechada el 6 de abril de 2022, para comunicarles que la Comisión de Absentismo Escolar tenía conocimiento de que la alumna no había asistido con regularidad a las clases del centro escolar en el que estaba matriculada, recordarles el carácter obligatorio de la educación hasta los 16 años y el deber de los padres o tutores de procurar el cumplimiento de las obligaciones de escolarización, así como para señalarles que, de no ser así, se comunicaría a la Fiscalía de Menores para que tomara las medidas necesarias y se evitaran situaciones de riesgo que perjudicaran el desarrollo personal y social de la alumna.



Ante dicha comunicación, con fecha 20 de abril de 2022, los padres de la alumna dirigieron un escrito a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, para indicar que, conforme a la Resolución emitida por esta Procuraduría a la que ya se ha hecho referencia, habían solicitado en el centro la enseñanza telemática el 7 de septiembre de 2021, recibándose respuesta afirmativa del centro el 9 de septiembre de 2021. Asimismo, se indicaba que la alumna había asistido de forma telemática y diaria a las clases de su centro durante todo el curso 2021/2022, obteniendo además unas buenas calificaciones en las dos evaluaciones que hasta el momento se habían realizado.

Sin embargo, según manifestaciones del autor de la queja, no se dio respuesta alguna a dicho escrito por parte de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, y, con fecha 30 de junio de 2022, la familia recibió una llamada de la Policía Local de Salamanca para preguntar sobre la falta de asistencia a clase de la alumna, dándose las oportunas explicaciones de la situación, e indicándose que se había presentado un escrito a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca para aclarar la problemática sin que se hubiera dado respuesta al mismo.

Asimismo, con fecha 18 de julio de 2022, los padres de la alumna dirigieron un escrito a la Comisión de Absentismo, para solicitar una reunión a la mayor brevedad posible en consideración a los antecedentes expuestos, sin que tampoco se hubiera obtenido respuesta alguna al escrito.

En definitiva, la queja formulada ante esta Procuraduría se centra en la actuación seguida con motivo de un supuesto absentismo escolar que no se habría producido a juicio de los padres de la alumna, y la falta de respuesta a los escritos dirigidos a la Administración educativa con el fin de aclarar la situación.

Con fecha 6 de octubre de 2022, se registró en esta Procuraduría el informe remitido por la Consejería de Educación, según el cual:

“A continuación se exponen las actuaciones que se han llevado a cabo, a partir del momento en que el centro educativo comenzó a incluir en el parte de faltas del alumnado absentista a esta alumna, informando así a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca:

1.- Una vez recibida esta información por parte del centro, la Comisión de Absentismo tuvo en cuenta la resolución de esa Procuraduría.

2.- La Comisión de Absentismo, al ver que las medidas sanitarias en el protocolo de actuación en los centros se iban “relajando” (como el hecho de la no obligatoriedad de usar mascarillas) no consideró justificadas ya las faltas que el centro seguía mandando en el parte de absentismo referidas a esta alumna, por lo que en el seno de dicha Comisión se tomó la decisión de comenzar el protocolo de absentismo y proceder al envío de la primera carta (fechada el 6 de abril de 2022) a la cual hacen referencia.



3.- *Por ello, posteriormente y, viendo que la alumna seguía sin acudir presencialmente al centro, se dio trámite a las faltas de asistencia de la alumna que el centro seguía enviando, continuando con la aplicación del protocolo correspondiente, con la llamada de la Policía Local de Salamanca, miembro de la Comisión, a la familia por el mismo tema (30 de junio de 2022).*

4.- *Recientemente se ha recibido en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca a los padres de la alumna, atendiendo a la solicitud formulada por ellos mismos y dirigida a la Comisión de Absentismo, para tratar los puntos del protocolo de absentismo mencionados”.*

Considerando lo expuesto, en particular lo señalado en el último punto del informe transcrito, con fecha 11 de octubre de 2022, se dio traslado de la información recibida al autor de la queja con el fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente y, en particular, para que indicara si, después de la reunión a la que se ha hecho referencia en el citado informe, se habían aclarado todos los extremos relacionados con la problemática expuesta en la queja y, en todo caso, si se mantenían los motivos que dieron lugar a la misma.

Con fecha 25 de octubre de 2022, se recibieron las alegaciones solicitadas al autor de la queja, exponiendo este que, en efecto, con fecha 24 de agosto de 2022, la madre de la alumna, a petición del responsable del Área de Absentismo, mantuvo una reunión en la sede de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca. En dicha reunión se reconoció que se habría producido un error por parte de la dirección del centro en cuanto al impulso del protocolo de absentismo aplicado, pidiéndose disculpas por ello. Asimismo, se habría indicado a la madre de la alumna que, a principios del mes de octubre de 2022, recibiría una carta de la Dirección Provincial de Educación en la que se le pedirían de nuevo disculpas por el error al que ya se ha hecho referencia.

Con todo, el autor de la queja ha puesto de manifiesto que dicha carta de la Dirección Provincial de Educación no ha sido recibida por la madre de la alumna, así como que tampoco se ha podido obtener explicación alguna de la dirección del centro, a pesar de los intentos que se han realizado a tal fin, y a pesar de que, según se habría reconocido por parte de la Administración educativa, el error sería atribuible al centro.

Considerando todo lo expuesto, y aunque la aplicación del protocolo de prevención y control del absentismo escolar no hubiera llegado a sus últimas consecuencias, lo cierto es que la debida y diligente comunicación de la Administración educativa con la familia hubiera permitido aclarar que la alumna en cuestión estaba siguiendo las clases de forma telemática en los términos que se le había facilitado en su centro educativo, y se hubiera evitado la apertura del protocolo de prevención y control de absentismo y las actuaciones que han dado lugar a la presentación de la queja ante esta Procuraduría.



Si se estimaba que, en función de la evolución de la pandemia, y de las medidas vigentes en materia de prevención frente a la misma, dejaba de estar justificado el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje por parte de la alumna de forma no presencial, así debía haberse comunicado a la familia de forma expresa para que la alumna comenzara a asistir a clase de forma presencial. A tal efecto, hay que tener en cuenta que, en el mes de abril de 2022, se actualizó el Protocolo de Organización y Prevención en los Centros Educativos de Castilla y León, en un escenario de evolución epidemiológica favorable, y, en particular, con motivo de la modificación de la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis ocasionada por la Covid-19 establecida por el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril.

Pero, frente a ello, sin otra explicación dada a la familia para que la alumna fuera incorporada a las clases presenciales ante la nueva realidad existente, la Comisión de Absentismo decidió no considerar justificadas las faltas que el centro estaba mandando en los parte de absentismo, tomando la decisión de iniciar el protocolo de prevención y control del absentismo y proceder al envío de la primera carta, fechada el 6 de abril de 2022, a la que ya se ha hecho referencia.

Por otro lado, como ya se ha señalado, con fecha 20 de abril de 2022, los padres de la alumna dirigieron un escrito a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, para indicar que, conforme a la Resolución emitida por esta Procuraduría a la que ya se ha hecho referencia, habían solicitado en el centro la enseñanza telemática el 7 de septiembre de 2021, recibándose respuesta afirmativa del centro el 9 de septiembre de 2021. Sin embargo, puesto que la madre de la alumna no fue recibida en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca hasta el día 24 de agosto de 2022, transcurrieron 4 meses hasta que se dio la oportunidad a la familia de poder pedir explicaciones y aclaraciones sobre una situación que debería corregirse.

Como se viene señalando por esta Procuraduría en sus Resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas y, en particular, al estado y desarrollo en el que se encuentra la tramitación de expedientes como el seguido en respuesta al supuesto absentismo escolar de una alumna; máxime cuando, en atención al tiempo transcurrido, la familia afectada ha estado llamada a pasar por una situación de incertidumbre en cuanto a las consecuencias que podrían surgir del protocolo seguido ante lo que se ha comprobado que ha sido un inexistente caso de absentismo escolar, puesto que la alumna había sido autorizada a seguir el proceso educativo de forma no presencial y así lo estaba siguiendo.



Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

También conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.

Por ello, la familia de la alumna por la que se inició el protocolo de prevención y control del absentismo escolar debió haber obtenido una respuesta inmediata ante la situación denunciada, previa consideración de sus alegaciones, dejando sin efecto, de manera inmediata, las actuaciones seguidas conforme a un protocolo que no debía haberse iniciado, puesto que la ausencia de la alumna a clase no se debía a un apartamiento del sistema educativo, sino a que estaba autorizada, por circunstancias excepcionales ya mencionadas, a seguir el proceso educativo a través del Plan de Contingencia y Digitalización previsto por su centro educativo con motivo de la pandemia causada por la Covid-19.

A tal efecto, aunque, desde los centros educativos, se deben recoger las faltas de asistencia a clase de sus alumnos y realizar las oportunas averiguaciones sobre los motivos de las ausencias, todo ello con carácter previo a la derivación de los casos a la correspondiente Dirección Provincial de Educación, conforme a lo establecido en el punto 7.3.5 de la Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar, lo cierto es que, en todo caso, las Direcciones Provinciales de Educación son las que han de coordinar todas las actuaciones que deban ser acordadas en la Comisión de Absentismo establecida al efecto, tanto las específicas de educación como las de otras instituciones o entidades, debiendo informar a los centros educativos de los acuerdos tomados en las Comisiones, conforme a lo dispuesto en el punto 7.1.7 de la misma Resolución. De hecho, el responsable del Área de Inspección es el que ha de iniciar, en su caso, el expediente al alumno por absentismo escolar en la 4ª fase de intervención prevista en el procedimiento recogido en el Anexo I



de la Resolución citada, fase en la que el agente de intervención es la Dirección Provincial de Educación, procediendo con posterioridad la actuación de la Comisión de Absentismo Escolar y, con posterioridad y, en caso de ser necesario, la actuación de la Fiscalía de Menores y de la Policía Municipal.

Por lo expuesto, en contra de lo que podría haberse concluido en la reunión que debió haberse producido el 24 de agosto de 2022, tras convocase a la familia de la alumna a la que se refiere esta queja en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, lo cierto es que, aunque el centro educativo podría haber considerado justificadas las faltas de asistencia de la alumna a clase hasta que se revocara expresamente la autorización que había obtenido para seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma no presencial ante la excepcionalidad de su situación familiar, la Administración educativa debía ser la garante de la regularidad de las actuaciones llevadas a cabo a través del protocolo de prevención y control del absentismo escolar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Desde la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, y en función de los compromisos surgidos de la reunión mantenida con la familia de la alumna a la que se refiere esta queja, se le debe hacer llegar a esta la aclaración precisa sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de prevención y control del absentismo escolar seguido contra la alumna, junto con el reconocimiento de un error que generó una situación de incertidumbre y desasosiego para la familia. En todo caso, en beneficio del principio de seguridad jurídica, se debe adoptar de forma expresa la resolución por la que se deje sin efecto la autorización que existía para que la alumna siguiera el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma telemática y no presencial.

Deben adoptarse las medidas oportunas para que no se reproduzcan los errores que han dado lugar a la problemática a la que se refiere esta queja y, en todo caso, deben garantizarse y agilizarse los canales de comunicación con las familias implicadas en las situaciones de posible absentismo escolar, y la debida coordinación entre todos los agentes intervinientes en la aplicación de los protocolos de prevención y control del absentismo escolar en cada supuesto particular.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López